

Constancia Secretarial: octubre 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada con el número 2021-00360-00, dentro del cual la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 917
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
Demandada: WENDY VANESSA DONATO BAENA
Radicado: 2021 00317 00

Revisado el escrito de subsanación, se observa que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha seis (6) de octubre de 2021, en el sentido de aclarar la tasa de los intereses corrientes que se pretenden ejecutar, como también el cumplimiento del requisito exigido por el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se advierte que la demanda que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los indicados en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al igual que el documento que se presenta como título ejecutivo reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio y el 422 del C.G.P., puesto que provienen de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contienen una obligación clara, expresa, y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero, por lo que se accederá a las pretensiones de la parte actora, procediéndose a librar el correspondiente mandamiento de pago en la forma solicitada. Sobre los intereses moratorios, serán ordenados a la tasa prevista para la época, en la correspondiente Certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, contra **LUISA FERNANDA VALENCIA JEREZ** y **NOHRA CECILIA JEREZ OLASCOAGA**, para que cancele la suma de dinero garantizada en el pagaré base de la ejecución.

1. Por la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.816.738)**, por concepto de capital vencido contenido en el pagare base de la ejecución.
2. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 350.128)**, como intereses corrientes causados y no pagados hasta el día 28/02/2021, liquidados a la tasa indicada en el numeral primero de la demanda.
3. Por los intereses moratorios liquidados a una tasa igual a la máxima legal vigente sobre el capital a partir del 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por el Despacho, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Sobre **COSTAS** se decidirá en la sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, para lo cual se podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

QUINTO: HACER SABER al ejecutado que para el pago de la obligación dispone de **cinco (5) días hábiles** siguientes a la fecha en que se le notifique el mandamiento de pago, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 431 del C.G.P. y de **diez (10) días** para presentar excepciones de mérito, conforme a lo establecido en el Artículo 442 Ibídem.

SEXTO: TRAMITAR la demanda como un proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo los preceptos del Título I, Capítulo I, Art. 25 del Código General de Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Doctor **JOSÉ DE JESÚS GARCIA ARISTIZABAL**, identificado con la C.C.71.480.029, portador de la tarjeta profesional 139.326 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la parte actora dentro del presente trámite, todo de conformidad con en el poder conferido.

OCTAVO: AUTORIZAR a la señora **LUISA FERNANDA SANDINO PINZÓN**, identificada con la C.C 24.711.607, para que reciba información y solicite ante la

secretaría del despacho copias simples de las actuaciones que se adelanten dentro del presente trámite, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

